

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13371 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de lavadoras, centrifugas y secadoras.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 2 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11938, columna segunda, donde dice: «Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1983 ...», debe decir: «Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1983 ...».

13372 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,520	153,880
1 dólar canadiense	117,857	118,287
1 franco francés	18,353	18,407
1 libra esterlina	212,287	213,400
1 libra irlandesa	172,358	173,378
1 franco suizo	67,859	67,988
100 francos belgas	276,378	277,528
1 marco alemán	56,405	56,842
100 liras italianas	9,101	9,128
1 florín holandés	50,030	50,230
1 corona sueca	19,016	19,084
1 corona danesa	15,363	15,414
1 corona noruega	19,745	19,817
1 marco finlandés	26,487	26,595
100 chelines austriacos	802,383	806,794
100 escudos portugueses	109,555	109,969
100 yens japoneses	66,061	66,358

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13373 *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.035.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 54.035 interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1981, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 34 de 1980 interpuesto por don José Roses Rovira, contra el acuerdo de 21 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la representación de don José Roses Rovira, contra sentencia de la Sala Territorial de esta jurisdicción de la Audiencia de Palma de Mallorca, de fecha 2 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la parcela número 83, afectada por obras de «Nueva Carretera-Autopista de Poniente, tramo de Porto Pi a Palma Nova», a que estas actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, fijar el justiprecio derivado de la expropiación afectante a dicha finca, en la cantidad total de cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil ciento seis pesetas con veinticinco céntimos (45.986.106,25 pesetas) sobre la que se aplicará el interés legal de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación desde el 27 de febrero de 1974 hasta el pago total de referida indemnización expropiatoria, en los términos que se detallan en el penúltimo fundamento de esta sentencia. Sin especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13374 *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.749.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.749 interpuesto por don Miguel Asenjo Crespo, contra la sentencia dictada con fecha 9 de octubre de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.005, promovido por el mismo recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Miguel Asenjo Crespo contra la sentencia dictada con fecha 9 de octubre de 1980, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, declaramos no ser conformes a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 17 de diciembre de 1975 y la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, actos administrativos nulos en cuanto fijaron el justiprecio de las parcelas 9 y 14 pertenecientes a dicho recurrente, declarando en su virtud, que la valoración de dichas parcelas habrá de hacerse por la Administración aplicándoseles la categoría B y grado 1, señalándoles como volumen de edificabilidad 1 metro cúbico por metro cuadrado, con los demás factores correspondientes que se mantienen, debiendo ser reajustado el resultado así obtenido con el mismo incremento del 80 por 100 estimado por la Administración que también se ratifica, lo que con el 5 por 100 de premio de afección constituirá la indemnización expropiatoria, y ello con el abono de los intereses legales de la cantidad debida y no pagada desde el día siguiente de la ocupación hasta aquel en que se verifique el pago de la misma, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones en su contra formuladas. Todo ello, en virtud de los anteriores fundamentos, y sin, expresa imposición de costas.»